

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CAMPO VIERA- MISIONES**

ORDENANZA Nro.: 128 197

VISTO: La necesidad de implementar una feria administrativa en el ambito del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM)

CONSIDERANDO: Que resultados obtenidos en las distintas ferias anteriores indican la procedencia y factibilidad de su aplicacion en el periodo vacacional que se avecina con las adecuaciones necesarias que tiendan a la optimizacion de los objetivos que la promueven

QUE: La Feria administrativa es el medio del que se vale el Estado a los fines de procurar un reordenamiento administrativo que permita no afectar el desenvolvimiento de las actividades que le son propias, medida que conlleva a diferenciarla del periodo de licencia anual reglamentaria que corresponde a los agentes en virtud de las reglamentaciones vigentes

QUE: Es intencion del Departamento Ejecutivo Municipal que en feria de la actividad administrativa se reduzca al minimo indispensable todas las actividades del sector, sin perjuicio que debe preverse el funcionamiento de una guardia en la Administracion, en Obras y Servicios Pyublicos, y, en aquellas areas cuya paralizacion no fuera total, determinando a tal efecto un porcentual de agentes con dicho proposito que no debe superar el 20% del plantel del area y

QUE: El periodo de feria no debe afectar la prestacion de los servicios esenciales de la Municipalidad como de aquellos considerados prioritarios para la Politica de Gobierno

QUE: Es necesario reglamentar la aplicacion de una Feria Administrativa Anual en el Ambito del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM)

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA

**Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

Art. 1ro.: ESTABLECESE en el ambito de la Municipaplidad de Campo Viera una **FERIA ADMINISTRATIVA ANUAL** durante el periodo comprendido entre el dia 01 de Enero de 1998 y el 30 de Enero de 1998, ambas fechas inclusive, con las reglamentaciones especificas que se detallan en los articulos siguientes.

Art. 2do.: DETERMINASE que a partir del primer dia habil de Feria mencionada en el articulo anterior se dispondra el uso obligatorio e integro de la Licencia Anual Reglamentaria por la cantidad de dias conforme a las previsiones estalecidas por las reglamentaciones vigentes, debiendo reintegrarse cada agente una vez culminadas las vacaciones reglamentarias, aun cuando no haya finalizado el periodo de Feria, para el caso inverso, deberan agotar totalmente el uso de la licencia mas alla del periodo de la Feria establecida en el art. 1) de la presente Ordenanza.

Art. 3ro.: CONSIDERASE los sesenta (60) dias posteriores a la culminacion de la Feria como de Compensacion de Feria el que usufructuaren los agentes que debieron cubrir las guardias administrativas y los que debieron interrumpir la Feria prevista en el Art. 1) con identicos alcances a las disposiciones contenidas en el art. anterior; a este usufructo podran ir acogtiendose los agentes de guardia, en forma inmediata a partir del reintegro del agente en Feria aun cuando no haya culminando la misma.

Art. 4to.: DISPONESE: Que concluido los periodos de Feria establectidos precedentemente, los agentes que no hubieran hecho uso de la Licencia Anual ordinaria, perderan el derecho de la misma.

Art. 5to.: PROHIBESE el pago de la Licencia Anual Reglamentaria, salvo cuando exista cesacion de la relacion laboral estableciendose que en ningun caso los dias de feria o compensacion no usufructuados daran derecho a pago compensatorio alguno.

Art. 6to.: ESTABLECESE que en cada Departamento, Sector o Seccion se habilite una guardia minima que no podra superar del 20% del personal permanente/temporario o contratado afectado al sector.

Art. 7mo.: Al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) para designar el pesonal afectado a las guardias de las distintas areas, quedando como responsables los Secretarios del Departamento Ejecutivo quienes estaran facultados a disponer las medidas conducentes para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta Feria.

Art. 8vo.: SUSPENDESE los plazos y terminos administrativos durante el periodo de feria, siendo por ello considerados inhábiles los dias dispuestos en el Art. 1) de la presente Ordenanza.

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones

ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Nac. del T



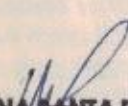
Art.9no. Los responsables de cada sector deberán remitir al Departameno Ejecutivo antes del 30 de Diciembre de 1997 obligatoriamente, la nomina del personal afectado a la guardia como así tambien la nomina de aquellos que hagan uso de la Licencia Reglamentaria, especificandose en cada caso de la fecha de finalizacion de la misma.

Art.10mo.: **DEJASE** sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza

Art.12do.: **SUSPENDESE** el pago de las bonificaciones y/o adicionales porcentuales o fijos que no esten expresamente establecidos por las Ordenanzas que fijan los emolumentos que componen las remuneraciones del Escalon General a todo personal acogido a la Feria.

Art.13ro.: **REGISTRESE**, Comuniquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) Dese publicidad escrita o radial. **CUMPLIDO. ARCHIVESE**

Dado en la salas de sesiones del Concejo Deliberante a los veintidos (22) dias del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Nac. del Té